

NORMATIVA:

COMERCIO MINORISTA

REFORMA DA LEI DE ORDENACION DO COMERCIO RETALLISTA

O dous de marzo publicouse no BOE a Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordeación do Comercio Retailista.

Entre as modificacións máis relevantes introducidas estan:

- Establecese **a liberdade de establecemento como principio xeral eliminando a obrigabilidade da licenza comercial**.
- Suprimense os criterios económicos, restrictivos da competencia así como a intervención dos competidores nos **procesos de autorización**. As CCAA establecerán un **procedemento de autorización que integrará todos os trámites necesarios**. Isto suporá o adiantamento do inicio a actividade comercial aforrando custos aos operadores.
- **Suprimese a definición de gran establecemento comercial**, evitándo un trato discriminatorio dende a lexislación estatal aos distintos formatos comerciais, xa que non se fai referencia algunha aos metros cadrados dos establecementos. O único aspecto relevante será o impacto medioambiental, urbanístico ou sobre o patrimonio histórico-artístico que, dependendo da zona ou territorio, xenere o establecemento sen ter en conta a superficie.
- Suprimese a autorización previa na venda automática e se exige unicamente a homologación dos modelos.
- **Na venda ambulante limitase a duración das autorizacións** para garantir a rotación dos competidores debido á escaseza de solo disponible, garantindo en calquera caso aos comerciantes ambulantes a amortización dos seus investimentos.
- **Substitúese a obriga de inscrición previa por unha comunicación a posteriori do inicio da actividade nos rexistros de vendas a distancia e de franquiciadores**

Máis información <http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/02/pdfs/BOE-A-2010-3365.pdf>

SEGURIDADE SOCIAL

COTIZACIÓNS Á SEGURIDADE SOCIAL 2010

El Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009 publicó la **Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009**, que como cada año, recoge las normas sobre cotizaciones sociales, y que posteriormente, serán desarrolladas mediante la correspondiente Orden Ministerial.

No obstante, seguidamente adelantamos los tipos y bases establecidos en la Ley, por ser de interés para las empresas a la hora de elaborar o modificar sus presupuestos.

- **Topes máximos y mínimos de cotización a la Seguridad Social.**

El **tope máximo** de cotización a la Seguridad Social será, a partir del 1 de enero de 2010, de **3.198 € mensuales (se incrementa un 1% respecto a 2009)**. El **tope mínimo** de cotización para las contingencias que se determinan a

continuación tendrá las cuantías del SMI incrementadas en un sexto, salvo disposición en contrario.

- **Bases mensuales de cotización.**

Las **bases mensuales** de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas del **Régimen General** de la Seguridad Social, exceptuados accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desde el 1 de enero de 2010, se determinarán, a la espera de su concreción absoluta en la Orden de desarrollo, de la forma siguiente:

1. La **base mínima**, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán en el mismo porcentaje que el SMI, respecto de las vigentes en 2009.
2. La **base máxima**, cualquiera que sea la categoría profesional y el grupo de cotización, durante 2010 será **3.198 €** mensuales o 106'60 € diarios.

- **Tipos de cotización**

Los **tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social** serán, en 2010, los siguientes:

Concepto	Total	Empresa	Trabajador
Contingencias comunes	28'3%	23'6%	4'7%
Fondo de Garantía Salarial	0'2%	0'2%	0%
Formación profesional	0'7%	0'6%	0'1%
Horas extraordinarias por fuerza mayor	14%	12%	2%
Horas extraordinarias (resto)	28'3%	23'6%	4'7%
Desempleo: Indefinidos	7'05%	5'50%	1'55%
Desempleo: Duración determinada tiempo completo	8'3%	6'7%	1'6%
Desempleo: Duración determinada tiempo parcial	9'3%	7'7%	1'6%

- **Cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional.**

La Disposición Final Octava de la Ley establece la nueva tarifa de primas que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2010, a cargo exclusivo de las empresas. En líneas generales, supone una reducción con respecto a la tarifa anterior.

La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1º de Enero de 2010, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la correspondiente tarifa que pueden consultar en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20765.pdf>

- **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.**

La base máxima de cotización es 3.198 €/mes y la mínima 841'80 €/mes.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que el 1 de enero de 2010 tuvieran una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de los límites anteriores.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2010, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 907'50 € mensuales y 1.665,90 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de las bases estará comprendida entre las cuantías de 841'80 € y 1.665'90 € mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que antes de cumplir los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649'40 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841'80 y 1.665'90 € mensuales.
- b. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649'40€ mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841'80€ mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

El tipo de cotización será el 29'80%. Cuando se haya optado por no acogerse a la protección por IT, el tipo de cotización será el 26'5%.

Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final 8ª de esta Ley de Presupuestos.

Por otro lado, los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 10.752€, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

- **Contratos para la formación:**

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al FOGASA y por formación profesional se incrementarán, desde el 1 de Enero de 2010, y respecto de las cuantías vigentes a 31 de Diciembre de 2009, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

- **Cotización de becarios e investigadores.**

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/006, durante los dos primeros años se realizará aplicando las reglas sobre cotización en los contratos para la formación.

- **Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo.**

La Disposición Adicional cuarta regula una reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo en los siguientes términos:

Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad en la empresa de 4 o más años, darán derecho a la reducción del 40% de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes, salvo por IT.

Si al cumplir 59 años el trabajador no tuviere dicha antigüedad, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance aquélla.

Podrán ser beneficiarios de la reducción **las empresas, incluidos los trabajadores autónomos**, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que éstas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

La **duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año**, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el art. 4 de la Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios se aplicarán las **previsiones contenidas en la Ley 43/2006**.

- **Reducción en la cotización por cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

La Disposición Adicional Quinta se regula también una Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En estos casos, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo, una reducción del 50% de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes.

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el art. 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, **una reducción, a cargo del Presupuesto**

de la Seguridad Social, del 50 por 100 de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de **enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.**

FISCALIDADE

IRPF e IVE. Estimación obxectiva. Ano 2010.

NORMATIVA: *Orde EHA/99/2010, do 28 de xaneiro, pola que se desenvolven para o ano 2010 o método de estimación obxectiva do Imposto sobre a Renda das Persoas Físicas e o réxime especial simplificado do Imposto sobre o Valor Engadido.*(BOE N° 26, do 30 de xaneiro de 2010).

FINALIDADE: Regular o método de estimación obxectiva e o réxime especial simplificado do IVE para o 2010.

DESTACADOS:

- **A orde introduce unha redución xeral do 5%.**
- **Inclúe medidas para fomentar o emprego de persoas con minusvalidez e rebaixas no índice de rendemento neto de determinadas actividades agrícolas.**
- **Habilitase un prazo extraordinario, ata o 1-3-2010, para renunciar ao réxime ou revogar a renuncia inicialmente presentada.**

A nova Orde respeta a estrutura da regulación de módulos vixente no ano 2009, manténdose os módulos aplicables no devandito ano, así como as instrucións para a súa aplicación.

Non obstante, presenta algunhas novidades que afectan, entre outros, aos traballadores autónomos, ademais de modificacións en beneficio da contratación de persoas con minusvalidez.

Rebaixouse o índice de rendemento neto aplicable a determinadas actividades agrícolas (uva de mesa, flor cortada e plantas ornamentais e tabaco), ao obxecto de axustar máis dito índice á realidade económica neses sectores.

Coa finalidade de fomentar a contratación de persoas con minusvalidez, a **'Orde de Módulos'** mellora a porcentaxe aplicable nestes casos para o cómputo do persoal, elevándose do 40% vixente na actualidade ao 60%.

Na mesma liña, para promover o autoemprego das persoas con minusvalidez, mellóranse nun 20% os índices correctores por inicio de actividade. Desta forma, o actual índice corrector por inicio de actividade (80% o primeiro ano, 90% o segundo) increméntase cando o autónomo é unha persoa con minusvalidez e pasa a ser, respectivamente, 60 e 70%.

MODIFICACIÓNS NO RÉXIME SIMPLIFICADO DO IVE:

Como consecuencia da suba a partir do 1 de xullo de 2010 dos tipos xeral e reducido do devandito imposto, revísanse os módulos aplicables mediante a aprobación dunha táboa única que incorpora o aumento de tipos distribuído ao longo de todo o ano.

En canto á aplicación da devandita táboa, e co obxectivo de diferir financeiramente o impacto do aumento de tipos, **para o cálculo das cotas trimestrais de 2010 (tres**

primeiros trimestres) aplicarase a táboa que estivo vixente no exercicio 2009, debendo utilizarse a derivada da presente Orde para o cálculo da cota correspondente ao cuarto trimestre, efectuándose entón a regularización que corresponda cos novos módulos.

Deste xeito, os suxeitos pasivos que cesen antes de 1 de outubro de 2010 aplicarán, exclusivamente, a táboa en vigor durante o exercicio 2009, non afectándolles, en consecuencia, o aumento de tipos impositivos.